

gación de denunciar todo delito público que se perpetre o de que tenga sospecha.

Dejemos aparte toda consideración respecto a la observancia y cumplimiento, más o menos perfecto, de esta obligación por las entidades y funcionarios aludidos. Por parte del ciudadano es completamente inobservada, tanto por ignorancia como por dejación absoluta en que tiene éste, como otros muchos, de sus deberes y derechos civiles. Sólo haremos notar la ironía que incluye el hecho de imponer a nuestras Corporaciones Oficiales, llamadas Colegios, la obligación de perseguir el intrusismo, sin darle medio alguno para desempeñarla. Su deber es taxativo; su derecho se reduce al de formular ante los Juzgados competentes y ante los Gobernadores civiles la correspondiente denuncia (artículo 2.º, R. D. de 2 de abril de 1925), derecho del que goza cualquier ciudadano, según el artículo 259 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Concédese también a los Colegios la facultad de "perseguir ante los tribunales los delitos de intrusismo, ejerciendo esta acción por intermedio de su Presidente y Junta de Gobierno" (artículo 3.º, apartado 4.º, Real decreto de 2 de abril de 1925); y no cabe duda que factible y cómodo resulta el ejercicio de este derecho, abonando los correspondientes honorarios al letrado que se encargue de la acusación privada, y habiéndose dado el caso peregrino, para facilitar aún más el ejercicio de tal derecho, de que un señor Juez pretendiera imponer al Colegio la obligación de depositar la fianza correspondiente para admitirle como parte en causa, cual si en vez de una Corporación Oficial en quien las Autoridades delegan esta acción se tratara de un simple particular, de cuya solvencia cupiera dudar.

No faltan disposiciones que ordenen la persecución del intrusismo. Su simple enumeración es bien demostrativa de su ineficacia. Reglamento de Subdelegaciones, artículos 7 y 20. Instrucción general de Sanidad, artículos 66 y 67. R. O. de 10 de octubre de 1894, R. D. de 6 de agosto de 1905, R. O. de 23 de noviembre de 1906, R. O. de 3 de mayo de 1909, R. O. de 19 de septiembre de 1914 y R. O. de 21 de diciembre de 1923.

Otras dos recientes disposiciones encaminadas a cerrar el paso al intrusismo, emanadas ambas del Colegio de Barcelona, y obtenida su promulgación gracias a la gestión y meritísima